

October 1946

#4397

6/9/012

Proye. de ley por virtud del cual se establecieron
los insignias para los oficiales, generales, superiores
y subalternos del ejército nacional, tanto en los
uniformes que no son de gala como en los
de gala.

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de octubre de 1946.

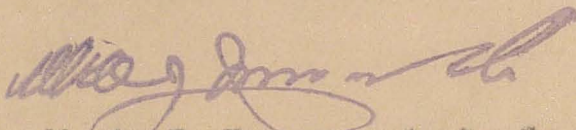
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.--

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3205 de fecha 17 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se establecen las insignias de grado para los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

21/9/13



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3205

Ciudad Trujillo, D.S.D.

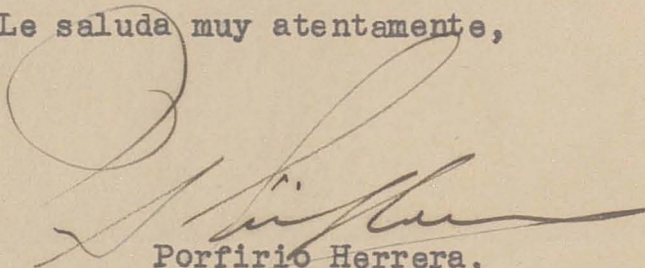
17 OCT 1940

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley por virtud del cual se establecen las insignias de grado para los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional, tanto en los uniformes que no son de gala, como en los de gala.

Le saluda muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

je

61/9012



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25359

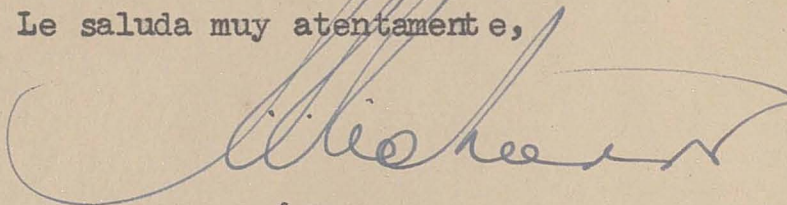
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de octubre de 1946.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No. 1428, de fecha 17 del mes en curso, e informarle que la Ley por la cual se establecen las insignias de grado para los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No. 1267.

Le saluda muy atentamente,



R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/o.

81/9145

1428

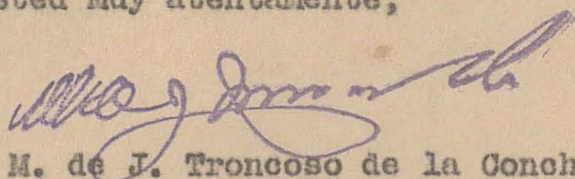
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de octubre de 1946.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se establecen las insignias de grado para los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9174



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, las insignias de grado para los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional, en los uniformes que no sean de gala, corresponderán a las siguientes descripciones:

GENERALISIMO: Consistirá de un escudo de armas de la República con los colores nacionales de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, llevando a su alrededor cinco estrellas plateadas de cinco puntas en forma circular y distribuidas convenientemente, las cuales partirán desde el borde superior del escudo propiamente dicho, hacia abajo y en forma tal que las dos estrellas de arriba toquen la punta de los ramos de laurel y palma del escudo; las dos que siguen toquen la cinta inferior del escudo en el dobléz que mira hacia arriba, y la otra que toque con la punta superior la unión de los ramos de laurel y palma. Las estrellas llevarán una de sus puntas apuntando hacia arriba, teniendo éstas un diámetro de 11 m/m aproximadamente.

GENERAL: Consistirá de un escudo de armas de la República, en color plateado, de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, con cuatro estrellas del mismo color, colocadas lateralmente, en forma tal que las dos superiores toquen la punta de los ramos de laurel y palma, y las dos inferiores, en igual forma, la cinta inferior del escudo. Estas estrellas serán de cinco puntas, una de las cuales apuntará hacia arriba y tendrán un diámetro de 11 milímetros aproximadamente.

MAYOR GENERAL: Consistirá de un escudo de armas de la República en color plateado, de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, con dos estrellas colocadas lateralmente de manera que toquen el centro de los ramos de laurel y palma del escudo. Las estrellas serán

rr.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

EN PLENARIA LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - A partir de la presente ley, las inscripciones de pre-
scripción de los títulos generales, expedidos y cancelados del
otro Nacional, en los edificios que se han de ser, corresponden-
tes a las siguientes disposiciones:
1.º - El Registro de la Propiedad de un inmueble de la zona
de las ciudades nacionales de 20 m² de alto por 20 m² de
ancho, llevará a su alrededor cinco arbolitos plantados en cinco
puntos en forma circular y distribuidos convenientemente, los con-
sistentes desde el borde superior del ancho propiamente dicho,
hasta abajo y en forma de una línea horizontal de cuatro arbo-
les, para los ramos de la ley y para el ancho; los dos que al-
gunos forman la línea inferior del ancho en el ancho que mide no-
ve arboles, y la otra que forma con la parte superior la línea de



17 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 10630
en el folio 1 del libro letra X
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 4
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 17 de Agosto de 1946
Jefe de las Oficinas del Senado

2da LEGISLATURA
REGISTRADA con el Núm. 2364
en el folio 230 del libro letra X
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 4
Cuatro hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 17 de Agosto de 1946
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece las insignias de los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional.

ASUNTO:

PAG. 2

de cinco puntas, una de las cuales apuntará hacia arriba y tendrán un diámetro de 11 milímetros aproximadamente.

GENERAL DE BRIGADA: Consistirá de un escudo de armas de la República en color plateado de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, con una estrella de cinco puntas del mismo color, colocada debajo del escudo de manera que la punta que mira hacia arriba toque la parte donde se enlazan los ramos de laurel y palma; dicha estrella tendrá un diámetro de 11 m/m aproximadamente.

CORONEL: Consistirá de un escudo de armas de la República de metal plateado de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, llevando tres hojas de laurel con 8 m/m de alto por 5 de ancho, de las cuales, dos irán colocadas a ambos lados, de manera que toquen el centro de las hojas de laurel y palma del escudo y la otra debajo del escudo, con la punta tocando donde se unen dichas hojas en la parte inferior de éste.

TENIENTE CORONEL: Consistirá de un escudo de armas de la República de metal plateado de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, llevando dos hojas de laurel del mismo color de 8 m/m de alto por 5 m/m de ancho, que se colocarán a ambos lados de manera que toquen el centro de las hojas de laurel y palma del escudo.

MAYOR: Consistirá de un escudo de armas de la República de metal plateado de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, llevando debajo una hoja de laurel de 8m/m de alto por 5 m/m de ancho, de manera que la punta de éste toque donde se unen dichas hojas en la parte inferior del escudo.

CAPITAN: consistirá de tres hojas de laurel en metal plateado, colocadas una al lado de la otra. Estas hojas tendrán una dimensión de 28 m/m de alto por 9 m/m de ancho y estarán separadas por un espacio entre hoja y hoja de 3m/m.

PRIMER TENIENTE: Consistirá de dos hojas de laurel en metal plateado, colocadas una al lado de la otra. Estas hojas tendrán una dimensión de 28 m/m de alto por 9 m/m de ancho y estarán separadas por un espacio de 3 m/m.

SEGUNDO TENIENTE: Consistirá de una hoja de laurel en metal plateado, teniendo una dimensión de 28 m/m de alto por 9 m/m de ancho.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

de cinco puestas, una de las cuales quedará en el centro y las otras en los
extremos de la fila. Las puestas de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho, y las puestas
de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho, y las puestas de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho.

CONSEJO: Consistirá de un escudo de armas en el centro de la fila de puestas de
las puestas de 20 m. de alto por 30 m. de ancho, y las puestas de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho, y las puestas de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho.

CONSEJO: Consistirá de un escudo de armas en el centro de la fila de puestas de
las puestas de 20 m. de alto por 30 m. de ancho, y las puestas de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho, y las puestas de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho.



CONSEJO: Consistirá de un escudo de armas en el centro de la fila de puestas de
las puestas de 20 m. de alto por 30 m. de ancho, y las puestas de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho, y las puestas de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho.

CONSEJO: Consistirá de un escudo de armas en el centro de la fila de puestas de
las puestas de 20 m. de alto por 30 m. de ancho, y las puestas de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho, y las puestas de los extremos serán de 20 m. de alto por 30 m. de ancho.

REGISTRADA con el Núm. 2364
en el folio 230 del libro letra B
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 14
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales
Cada uno de los 14 de 1944
Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados
Ayudante de Secretaría

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece las insignias de los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional.

ASUNTO:

PAG. 3.

CADETE: Consistirá de las letras "E.C", (Escuela de Cadetes), las cuales tendrán 7 m/m de alto por 4m/m de ancho, colocadas entre una hoja de laurel y otra de palma que se enlazarán en la parte inferior; en la parte superior conservarán una abertura de 8m/m aproximadamente. Esta insignia será de metal bronceado.

Las insignias arriba descritas podrán ser usadas por los Oficiales en el cuello de la camisa, en tamaño reducido.

Art. 2.- En el caso de uniformes de gala, los distintivos de grado, que se llevarán en la bocamanga del saco, corresponderán a las siguientes descripciones:

GENERALISIMO: Consistirá de tres ramos de laurel y dos de palma, respectivamente alternados, en color dorado sobre fondo azul oscuro. Estos ramos irán colocados uno debajo del otro comenzando a 40 m/m del borde inferior de la bocamanga y separados por un espacio de 5m/m aproximadamente. Cada ramo tendrá una anchura de 20 m/m y su largo estará en relación con la anchura de la bocamanga.

GENERAL: Consistirá de dos ramos de palma y dos de laurel, respectivamente alternados, en color dorado sobre fondo azul oscuro.

MAYOR GENERAL: Consistirá de un ramo de palma y uno de laurel colocado debajo de este a 5m/m de distancia en color dorado sobre fondo azul oscuro.

GENERAL DE BRIGADA: Consistirá de un ramo de laurel color dorado sobre fondo oscuro, colocado a 40 m/m del borde inferior de la bocamanga.

Para la colocación de estos ramos en la bocamanga del saco, se observará lo descrito precedentemente.

CORONEL: Consistirá de seis galones de color dorado, teniendo cada uno de éstos una anchura de 7 m/m con un vivo de 1 m/m de ancho por ambos lados del color del arma o servicio. Estos galones irán colocados horizontalmente, separados solamente por la anchura de sus bordes. El orden de colocación de estos galones será de abajo hacia arriba, comenzando a 40 m/m aproximadamente del borde inferior de la bocamanga.

TENIENTE CORONEL: Consistirá de cinco galones.

MAYOR: Consistirá de cuatro galones.

RECEIVED
Cuba
a favor de do
Cuba
por la Cámara
orden de L
en el folio
REGISTRAR
LE
Nda

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SLATORA Del DE 1942
con el Núm. 2364
30 del libro Ien B de
Resoluciones y Decretos votados
Diputados, y consta de 4.
hojas escritas en máquina
espacios interlineales.

A. D. de 1942
1942
Escritura de Secretaría
e las Oficinas de la Cámara de Diputados



746
 LEGISLATURA
 REGISTRADA con el Núm. 2364
 en el tomo 230 del libro 1.^o de
 asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 4.
 Cuadros... hojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad de México, R. D. 14 de Sept. 1946
 Jefe de la Oficina de Secretaría
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que establece las insignias de los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional.

ASUNTO:

PAG. 4.

CAPITAN: Consistirá de tres galones.

PRIMER TENIENTE: Consistirá de dos galones.

SEGUNDO TENIENTE: Consistirá de un galón.

Estos galones serán iguales a los descritos para el Coronel, y en cuya colocación se observará el mismo orden.

CADETE: Consistirá de las letras "E.C." (Escuela de Cadetes), colocadas entre un ramo de laurel y otro de palma, de color dorado, del mismo tamaño de la insignia indicada para los otros trajes, y la cual se colocará en el centro de la cara exterior de la bocamanga a una altura de 40 m/m a partir del borde inferior de ésta.

Art. 3.- La presente ley modifica toda otra disposición legal, o reglamentaria, que le sean contrarias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

El Presidente:

LOS SECRETARIOS:

Polibio Díaz.

Porfirio Herrera

Porfirio Dalmasi,
Secretario ad-hoc.

177 REGISTRO DE LA BIBLIOTECA DE LA LEY
REGISTRADA AL No. 10639
en el folio..... del libro letra.....
No. 24 de asientos de Leyes, Resoluciones

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones.....

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo,

Jefe de las Oficinas del Senado



245
LEGISLATURA
Ord. DE 1046

REGISTRADA con el Núm. 2044

230

por la Cámara de Diputados, y consta de 11

Docto
folhas escritas em máquina

Ciudad Trujillo, R. D. 17 de Mayo 1946

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, las insignias de grado para los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional, en los uniformes que no sean de gala, corresponderán a las siguientes descripciones:

GENERALISIMO: Consistirá de un escudo de armas de la República con los colores nacionales de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, llevando a su alrededor cinco estrellas plateadas de cinco puntas en forma circular y distribuidas convenientemente, las cuales partirán desde el borde superior del escudo propiamente dicho, hacia abajo y en forma tal que las dos estrellas de arriba toquen la punta de los ramos de laurel y palma del escudo; las dos que siguen toquen la cinta inferior del escudo en el doblez que mira hacia arriba, y la otra que toque con la punta superior la unión de los ramos de laurel y palma. Las estrellas llevarán una de sus puntas apuntando hacia arriba, teniendo éstas un diámetro de 11 m/m aproximadamente.

GENERAL: Consistirá de un escudo de armas de la República, en color plateado, de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, con cuatro estrellas del mismo color, colocadas lateralmente, en forma tal que las dos superiores toquen la punta de los ramos de laurel y palma, y las dos inferiores, en igual forma, la cinta inferior del escudo. Estas estrellas serán de cinco puntas, una de las cuales apuntará hacia arriba y tendrán un diámetro de 11 milímetros aproximadamente.

MAYOR GENERAL: Consistirá de un escudo de armas de la República en color plateado, de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, con dos estrellas colocadas lateralmente de manera que toquen el centro de los ramos de laurel y palma del escudo. Las estrellas serán de cinco puntas, una de las cuales apuntará hacia arriba y tendrán

en
No
y c
hoj
Cin

.....GIS
.....llo.....
.....y.....
.....a de.....
.....scritt.....

SECRET
RADDA
en
fe dda

AL

...cinas

...o let...
Ley
el
ción
el 5 de

...s, Re
...dd
...ade

[Handwritten signature]

...
es
.....
sios
19

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

GA

1912

ICANA *

17 LEGISLATURA 1903
REGISTRADA AL No. 1030
en el folio 1 del libro letra A
No. 17 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 17 de Octubre 1903
J. L. Guerra
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ley que establece las insignias de grado para los oficiales
ASUNTO: generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional. PAG. 2

un diámetro de 11 milímetros aproximadamente.

GENERAL DE BRIGADA: Consistirá de un escudo de armas de la República en color plateado de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, con una estrella de cinco puntas del mismo color, colocada debajo del escudo de manera que la punta que mira hacia arriba toque la parte donde se enlazan los ramos de laurel y palma; dicha estrella tendrá un diámetro de 11 m/m aproximadamente.

CORONEL: Consistirá de un escudo de armas de la República de metal plateado de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, llevando tres hojas de laurel con 8 m/m de alto por 5 de ancho, de las cuales, dos irán colocadas a ambos lados, de manera que toquen el centro de las hojas de laurel y palma del escudo y la otra debajo del escudo, con la punta tocando donde se unen dichas hojas en la parte inferior de éste.

TENIENTE CORONEL: Consistirá de un escudo de armas de la República de metal plateado de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, llevando dos hojas de laurel del mismo color de 8 m/m de alto por 5 m/m de ancho, que se colocarán a ambos lados de manera que toquen el centro de las hojas de laurel y palma del escudo.

MAYOR: Consistirá de un escudo de armas de la República de metal plateado de 20 m/m de alto por 20 m/m de ancho, llevando debajo una hoja de laurel de 8 m/m de alto por 5 m/m de ancho, de manera que la punta de éste toque donde se unen dichas hojas en la parte inferior del escudo.

CAPITAN: Consistirá de tres hojas de laurel en metal plateado, colocadas una al lado de la otra. Estas hojas tendrán una dimensión de 28 m/m de alto por 9 m/m de ancho y estarán separadas por un espacio entre hoja y hoja de 3 m/m.

PRIMER TENIENTE: Consistirá de dos hojas de laurel en metal plateado, colocadas una al lado de la otra. Estas hojas tendrán una dimensión de 28 m/m de alto por 9 m/m de ancho y estarán separadas por un espacio de 3 m/m.

SEGUNDO TENIENTE: Consistirá de una hoja de laurel en metal plateado, teniendo una dimensión de 28 m/m de alto por 9 m/m de ancho.

CONGRESO NACIONAL

Ley que establece las insignias de grado para los oficiales
ASUNTO generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional PAG. 3

CADETE: Consistirá de las letras "E.C", (Escuela de Cadetes), las cuales tendrán 7 m/m de alto por 4 m/m de ancho, colocadas entre una hoja de laurel y otra de palma que se enlazarán en la parte inferior; en la parte superior conservarán una abertura de 8 m/m aproximadamente. Esta insignia será de metal bronceado.

Las insignias arriba descritas podrán ser usadas por los Oficiales en el cuello de la camisa, en tamaño reducido.

Art. 2.- En el caso de uniformes de gala, los distintivos de grado, que se llevarán en la bocamanga del saco, corresponderán a las siguientes descripciones:

GENERALISIMO: Consistirá de tres ramos de laurel y dos de palma, respectivamente alternados, en color dorado sobre fondo azul oscuro. Estos ramos irán colocados uno debajo del otro comenzando a 40 m/m del borde inferior de la bocamanga y separados por un espacio de 5 m/m aproximadamente. Cada ramo tendrá una anchura de 20 m/m y su largo estará en relación con la anchura de la bocamanga.

GENERAL: Consistirá de dos ramos de palma y dos de laurel, respectivamente alternados, en color dorado sobre fondo azul oscuro.

MAYOR GENERAL: Consistirá de un ramo de palma y uno de laurel colocado debajo de este a 5 m/m de distancia en color dorado sobre fondo azul oscuro.

GENERAL DE BRIGADA: Consistirá de un ramo de laurel color dorado sobre fondo oscuro, colocado a 40 m/m del borde inferior de la bocamanga.

Para la colocación de estos ramos en la bocamanga del saco, se observará lo descrito precedentemente.

CORONEL: Consistirá de seis galones de color dorado, teniendo cada uno de éstos una anchura de 7 m/m con un vivo de 1 m/m de ancho por ambos lados del color del arma o servicio. Estos galones irán colocados horizontalmente, separados solamente por la anchura de sus bordes. El orden de colocación de estos galones será de abajo hacia arriba, comenzando a 40 m/m aproximadamente del borde inferior de la bocamanga.

CONGRESO NACIONAL

AGENCIAS, departamentos, organismos y servicios, en el momento de la creación de las mismas, para que las mismas se organicen y funcionen de acuerdo con las disposiciones legales que al efecto se dicten.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la forma de organización y funcionamiento de las oficinas de la Presidencia de la República, de la Vicepresidencia de la República, de la Secretaría de Estado, de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Comisión de la Verdad y de la Comisión de la Paz.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la forma de organización y funcionamiento de las oficinas de la Presidencia de la República, de la Vicepresidencia de la República, de la Secretaría de Estado, de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Comisión de la Verdad y de la Comisión de la Paz.

17 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2639
en el folio 2 del libro letra A
No. 44 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 17 folios en máquina a razón de dos espacios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 17 de octubre 1946
Jefe de las Oficinas del Senado
F. García



CONGRESO NACIONAL

Ley que establece las insignias de grado para los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional. PAG. 4

TENIENTE CORONEL: Consistirá de cinco galones.

MAYOR: Consistirá de cuatro galones.

CAPITAN: Consistirá de tres galones.

PRIMER TENIENTE: Consistirá de dos galones.

SEGUNDO TENIENTE: Consistirá de un galón.

Estos galones sean iguales a los descritos para el Coronel, y en cuya colocación se observará el mismo orden.

CADETE: Consistirá de las letras "E.C." (Escuela de Cadetes), colocadas entre un ramo de laurel y otro de palma, de color dorado, del mismo tamaño de la insignia indicada para los otros trajes, y la cual se colocará en el centro de la cara exterior de la bocamanga a una altura de 40 m/m a partir del borde inferior de ésta.

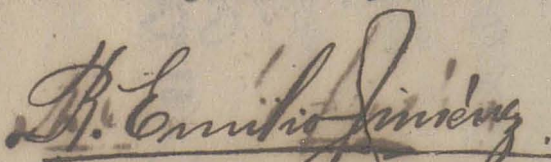
Art. 3.- La presente ley modifica toda otra disposición legal, o reglamentaria, que le sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años; 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

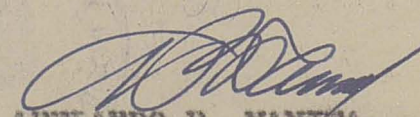
El Presidente:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Polibio Díaz,
Porfirio Dalmasí,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CUNHA,
Presidente.


ABELARDO R. NANITA,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

17

Por las resoluciones del Congreso Nacional y el Poder Judicial, se declara que el presente es un documento oficial.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LEGISLACIÓN

17 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 10630
en el folio 10630 del libro letra
No. 10630 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 10 de Agosto de 1946
Jefe de las Oficinas del Senado



GUERRA Y MARINA

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE GUERRA Y MARINA? ACERCA DEL PROYECTO DE LEY POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS INSIGNIAS DE GRADO PARA LOS OFICIALES GENERALES, SUPERIORES Y SUBALTERNOS DEL EJERCITO NACIONAL, TANTO EN LOS UNIFORMES QUE NO SON DE GALA, COMO EN LOS DE GALA.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.
 16 de octubre de 1946.

Señores Diputados:

La Comisión Permanente de Guerra y Marina después de haber hecho un estudio minucioso tanto del proyecto de ley - que fuera sometido por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 12 de octubre de 1946, en virtud del cual se establecen las insignias de grado para los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional, tanto en los uniformes que no son de gala como en los de gala, así como también del Decreto número 2279, de fecha 15 de noviembre de 1944, ha considerado atendible y digno de la aprobación de la Cámara el referido proyecto de ley.

La Comisión al estudiar dicho proyecto considera que hay diferencias sustanciales entre el Decreto cuya derogación se impone implícitamente, y la ley que establece las insignias de grado antes dicha. Evidentemente que esta ley presenta dos aspectos que son ponderables: en primer término el decreto 2279 tan solo establecía los grados militares sin definir de una manera clara las dimensiones y colocación de las insignias, lo que dejaba exclusivamente al criterio del Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional así como a su reglamentación interior; sin embargo en la supradicha ley se establecen definitivamente todo lo concerniente tanto al uso como a la disposición de las insignias, desde el grado de Generalísimo hasta el grado de Cadete de nuestra primera institución armada.

Por otra parte ha advertido la Comisión, y por eso

-2-

considera plausible dicho proyecto de ley, que al completar la insignias de los oficiales generales superiores, y al eliminar determinadas insignias de los oficiales subalternos se le da un sentido mas nacionalista a dicha institución armada, empeño que ha sido siempre de nuestro ilustre y querido Jefe el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria, ya que algunas de esas insignias eran similares a las de instituciones militares extranjeras.

Por tales motivos, la Comisión se permite recomendar a la Cámara la aprobación del proyecto de ley objeto de este informe.

LA COMISION:

Francisco Velázquez P.,
Presidente.

José Pimentel,
Vicepresidente.

Dr. Carlos Cornielle hijo,
Secretario.

Joaquín Carrido Puello,
Vocal.

Jesús R. Peralta,
Vocal.

Juan Santoni,
Vocal.

Gustavo Estrella Ureña,
Vocal.

Dr. Luis A. Mendez,
Vocal.

J. Antonio Hungria,
Vocal.

Jaime Mota hijo,
Vocal.

reb.-